

**INFORME DE LA COMISION DE  
CONSTITUCION, LEGISLACION,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO,** recaído en  
el proyecto de ley, en segundo trámite  
constitucional, que moderniza la gestión y  
modifica las plantas del personal de  
Gendarmería de Chile.

**BOLETIN Nº 2.775-07**

**HONORABLE SENADO:**

En conformidad con lo acordado el 10 de diciembre de 2002, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en general y en particular, el proyecto de ley del rubro, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien ha hecho presente su urgencia, en calidad de "Simple".

Asistieron a las sesiones de la Comisión los Honorables Senadores señores Fernando Cordero, Sergio Fernández y José Antonio Viera-Gallo.

La Comisión contó con la colaboración del Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, del Subsecretario, señor Jaime Arellano y del asesor de dicha Secretaría de Estado, señor Fernando Dazzarola; del Director Nacional de Gendarmería de Chile, don Juan Carlos Pérez; del Jefe del Departamento de Presupuesto, señor Julio Jiménez, del Jefe de Personal, don Robinson Camus, y de la asesora en Informática, señora Araceli Toro.

Con el objeto de formarse una opinión acabada acerca del proyecto de ley, la Comisión escuchó a la Coordinadora de Organizaciones del Personal de Carabineros en Retiro, representada por el Honorable Senador Fernando Cordero Rusque, el abogado señor Eduardo Moscoso Sandoval, y los señores José Andrades Muñoz y Héctor Saldías Olave; a la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), representada por su Presidente, don José Orrego Escanilla, su Tesorero, señor Carlos Donoso y la Presidente Provincial de Santiago, señora Marisol Montero; a la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios, representada por su Presidente, don Claudio Vélez Silva y el Delegado y Asesor de la Directiva Nacional, señor Eduardo Muñoz Bravo; a la Asociación Nacional de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería de Chile "ADIPTGEN", representada por su Presidente, señor Juan Soto Cornejo y el secretario,

señor Eliud Cáceres; al representante del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios, señor Marco Vivallo; en representación del personal de Vigilantes Penitenciarios Femeninos, a la señora Ana María Gárate; en representación de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, a su Vicepresidente, señor Milenko Mihovilovic, y a los dirigentes gremiales de Gendarmería señora María Alicia Molina Aranda y señores Luis Mora Urrutia, Edmundo Pottstock Padilla, Luis Orellana Jara, Jacinto Manríquez Salgado, Alejandro Silva Haunstein, y Víctor Martínez García.

- - - - -

## **DISCUSION GENERAL**

### **1.- Exposición del Ministerio de Justicia.**

El señor Subsecretario de Justicia, don Jaime Arellano, se refirió, en primer lugar, a los principales problemas que existen en relación con la situación penitenciaria del país y, luego, delineó los aspectos más relevantes del proyecto de ley en informe.

#### **a) Principales problemas que presenta la situación penitenciaria del país**

El señor Subsecretario informó que los principales problemas, en la actualidad, son el incremento de la población penal, el déficit de personal y las necesidades de infraestructura.

Respecto del primer aspecto, señaló que, en los últimos siete años, ha existido un aumento de un 66.32% en la población penal, la que ha subido de 22.027 a 36.636 internos. En los últimos diez años, desde 1992 hasta el 30 de octubre de 2002, se produjo un incremento de 16.378 personas recluidas; en los últimos cinco años el incremento fue de 9.765 internos, y en el período enero a octubre 2002, de 1.919 internos.

Debe considerarse, además, que se ha producido una mayor peligrosidad en cuanto a la naturaleza de los delitos, y se ha constituido el robo con violencia o intimidación en el principal delito, puesto que representa el 15,2 % del total.

Al mes de octubre de 2002, se encuentran en el sistema abierto, que comprende las personas que están bajo el régimen

de remisión condicional de la pena, libertad vigilada y libertad condicional, 29.423 personas; y en el sistema cerrado, 36.636 individuos.

Entre las principales características de la población penal se encuentra el hecho que el 60% de ella está constituida por jóvenes entre 18 y 29 años; el principal delito, como se ha señalado, es el de robo con intimidación o violencia, con uso de arma de fuego; el 50% de los internos son personas sin instrucción o con instrucción básica incompleta; cerca del 60% de ellos son consumidores habituales de alcohol o drogas y el 50,4% posee antecedentes como delincuentes menores.

Destacó que, no obstante el aumento de la peligrosidad de los reclusos, en el año 1995, con una población penal de 22.027 internos, hubo 215 fugas; en el año 2000, con una población de 34.104 reos, se produjeron 71 fugas, y en el año 2002, hasta la fecha, con una población de 36.636, ha habido 66 fugas. Estas cifras demuestran la importante labor desarrollada por el personal de Gendarmería, toda vez que, no obstante el incremento de la población penal, no ha ocurrido lo mismo con la tasa de fugas.

En lo concerniente al segundo problema, el déficit de personal, manifestó que existe una necesidad objetiva de nuevos funcionarios, para atender la seguridad debilitada por falta de personal, puestos sin cubrir, turnos agobiantes, la permanencia ininterrumpida de gendarmes en Unidades Penales, con un promedio de 10 días, un alto nivel de "stress" laboral y la imposibilidad de rotación de personal.

El déficit es de 3.169 puestos de vigilancia, distribuidos entre 130 Oficiales y 3.039 Vigilantes Penitenciarios. El nuevo personal que ingresará, de ser aprobada la iniciativa legal en informe, se destinará al reforzamiento de las actuales unidades; a los diez nuevos penales concesionados y a cubrir la ampliación de funciones que surge como consecuencia de la reforma procesal penal.

La relación entre el personal de vigilancia y los internos supera los estándares internacionales, que fluctúan entre un vigilante por cada interno a un máximo de un vigilante cada tres internos. En nuestro país, en el año 1992, para una población penal de 20.258 personas habían 4.550 funcionarios, con una relación de 1 funcionario cada 4,4 internos. En el año 2000, para 34.104 internos, había 6.885 funcionarios, por lo que aumentó la relación a 1 funcionario por cada 4,9 reos. Para el año 2005 se tiene previsto un mejoramiento de esta relación, disminuyéndola a 1 funcionario por cada 3,9 internos.

En cuanto al último problema, cual es la necesidad de infraestructura, informó que existe más de un 45% de sobrepoblación; la existencia de recintos que no fueron construidos para ser utilizados como cárceles, y un promedio de construcción de 48,7 años, dentro del cual se considera la existencia de 14 cárceles del siglo XIX, como es el caso de la ex Penitenciaría de la ciudad de Santiago, y de la cárcel de La Serena.

El número total de recintos penales es 142, de los cuales 96 corresponden a la categoría de cárceles y 46 a centros de educación y tránsito y centros de reinserción social.

Durante la década 1950-59, se construyeron 8.027 metros cuadrados; de 1960 a 1969, 20.879 metros cuadrados; de 1970 a 1979, 31.891 metros cuadrados; de 1980 a 1989, 87.177 metros cuadrados; entre 1990 y 2001, 165.054 metros cuadrados, y se proyecta para el quinquenio 2001-2006 la construcción de un total de 360.000 metros cuadrados.

Asimismo, se quiere adoptar una serie de mejoramientos en seguridad, tales como secciones alta seguridad; circuitos cerrados de televisión; detección tecnológica de túneles; reforzamiento y levantamiento de muros; construcción de exclusas; instalación de concertinas; pavimentación de patios, aumento de luminarias y reforzamiento de ventanas.

En materia de inversiones, en el año 2000 se destinaron cerca de 900 millones de pesos, a los centros penitenciarios de Iquique, Antofagasta, Copiapó, Concepción, Osorno, Puente Alto, San Miguel, Ex Penitenciaría y Colina; en el año 2001, aproximadamente 1.600 millones de pesos, para los centros de las ciudades de Rancagua, Chillán, Valdivia, Castro, el CPF de Santiago, la Penitenciaría, San Miguel, Puente Alto y Concepción. En el año 2002, los montos alcanzan la suma de 4.200 millones de pesos, y han sido destinados al mejoramiento de los sistemas eléctricos de 22 unidades penales; al mejoramiento de la impulsión de agua en el complejo de Colina y Concepción; al reforzamiento de la seguridad en los centros, entre otros, de las ciudades de Valdivia, Rancagua, Penitenciaría, Complejo Colina, Puerto Montt, Aria Anexo, Coyhaique, San Miguel y Puente Alto; a la segmentación de once unidades penales; a la implementación de oficinas de fiscales y de defensores públicos; al anexo cárcel de mínima seguridad, y al CPF de la ciudad de Santiago, en lo relativo al acceso y recinto de visitas.

Para enfrentar estos problemas, continuó, se han planteado, fundamentalmente, dos tipos de medidas: por una parte, iniciativas legislativas, como son el proyecto de ley en informe, el proyecto de ley de incentivo a la buena conducta y la reforma procesal penal; y por otra, la construcción de nuevos penales, a través del sistema de concesiones.

Los penales concesionados permitirán, como se manifestó con antelación, la construcción de 360.000 metros cuadrados; implican 16 mil nuevas plazas, lo que significa un aumento de un 20%; involucran \$170 mil millones (280 millones de dólares); y su administración central dependerá de Gendarmería, sin perjuicio de los servicios concesionados (alimentación, mantención, salud, reinserción social, lavandería, zona industrial y otros)

Se han considerado cuatro grupos: los del Grupo 1, correspondientes a las ciudades de Iquique, La Serena y Rancagua, se adjudicaron el 15 de julio de este año y su entrega está prevista para el 15 de octubre de 2004; el Grupo 2, Concepción y Antofagasta, tiene contemplada la adjudicación para el 15 de enero de 2003 y la entrega para el 15 de mayo de 2005; para el Grupo 3, Puerto Montt, Valdivia y la Región Metropolitana (N° 1), se prevé efectuar el llamado en diciembre de 2002 y la fecha de entrega está por definir, y para el Grupo 4, correspondiente a la Quinta Región Interior y a la Metropolitana (N° 2), se llamará el 1er. semestre de 2003, también con el plazo de entrega por definir.

#### **b) Aspectos más relevantes de la iniciativa legal en informe**

A continuación, el señor Subsecretario de Justicia destacó los cinco principales contenidos de este proyecto de ley:

**1.- Aumento del número de puestos de vigilancia, es decir, de Oficiales y Vigilantes.** La dotación actual de los oficiales es de 582 funcionarios, y con el proyecto pasarán a ser 712, lo que significa un aumento real de 130 personas. Por su parte, la dotación actual de vigilantes es de 6.160, y pasarán a ser 9.199, es decir, habrá un aumento real de 3.039 funcionarios.

**2.- Cambio de calidad jurídica, de personal a contrata a personal de planta.**

La situación existente y la que quedará con la aplicación del proyecto se refleja en el siguiente cuadro:

	En planta hoy	En planta con el proyecto
Oficiales	70.96%	100%
Vigilantes:	87.03%	100%
Profesionales:	15.62%	58%
Técnicos:	13.03%	57%
Administrativos:	5.85%	51%

### 3.- Creación de nuevos grados

En este rubro, destacó que se consideran enmiendas en las plantas de los Vigilantes, de los Profesionales, de los Técnicos y de los Administrativos, lo cual significará mejoramientos importantes en la situación de los respectivos funcionarios.

En la planta de Vigilantes, se crea el grado 9º, donde se producirá el término de la carrera, que en la actualidad culmina en el 12º; asimismo, se crea el grado 10º, que corresponde al actual grado 13º y se crea el grado 26º, que corresponderá al inicio de carrera, que en la actualidad empieza en el grado 22º.

En la planta de Profesionales, se crea el grado 5º, correspondiente al término de carrera, que en la actualidad está en el grado 6º; y se crean los grados 7º (actual 8º); grado 9º (actual 10º) 11º (actual 12º) y 15º (actual 16º). El inicio de la carrera se fija en el grado 16º, en vez del actual 18º.

En la planta de Técnicos, se crea el grado 17º, que corresponderá al inicio de la carrera, en reemplazo del actual 21º.

Finalmente, en la planta de Administrativos, se crean los grados 14º, 15º, 16º, 17º y 18º (actuales 21º, 22º, 23º, 24º y 25º), fijándose el inicio de la carrera en este último grado.

### 4.- Remuneraciones

El señor Subsecretario destacó que se producirá un incremento de remuneraciones de diversos funcionarios mediante tres vías: promoción a grados superiores; cambio de condición jurídica al pasar a la planta, y enmiendas en los grados considerados para el inicio y término de la carrera.

En el primer caso se encuentran 389 Oficiales y 2.947 Vigilantes que suben de grado y mejoran su renta.

En el segundo, hay 308 Profesionales, 184 Técnicos y 314 Administrativos que pasan a la planta, manteniendo o mejorando sus rentas.

En cuanto al tercer aspecto, los cambios en los grados de término de carrera implicarán un aumento respecto de la planta de Vigilantes, que en la actualidad termina en el grado 12º, Gendarme Mayor, con \$ 440.154 líquidos, y en el futuro ello ocurrirá en el grado 9º, con una renta de \$ 616.347 líquidos. Igual cosa ocurrirá en la planta de Profesionales: el grado de término es el 6º, con \$ 1.066.969 líquidos, y con el proyecto será el grado 5º, con \$ 1.149.215 líquidos.

Al mismo tiempo, el grado de inicio de carrera sólo disminuirá en la planta de Vigilantes, ya que en la actualidad la carrera funcionaria comienza en el grado 22º, con \$ 344.763 líquidos y con el proyecto empezará en el grado 26º, con \$ 236.659 líquidos. En las plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos, mejora el grado de inicio. En el caso de los Profesionales, del grado 18, con \$ 392.786 líquidos, pasa al grado 16º, con \$ 450.551 líquidos ; los Técnicos, que en la actualidad comienzan en el grado 21º, con \$ 219.977 líquidos, empezarán en el grado 17º, con \$ 339.331 líquidos; y los Administrativos, que tienen el grado 25º como de inicio de carrera, con \$ 163.452 líquidos, tendrán el grado 18º, con \$ 257.804 líquidos.

#### **5.- Otros aspectos relevantes**

El señor Subsecretario finalizó su exposición refiriéndose a los demás aspectos relevantes que contempla la iniciativa legal en informe.

En ese sentido, destacó que se profesionalizan los cargos superiores, es decir, los de Director y Subdirectores, al modificarse los requisitos exigidos para ocuparlos; se señala el tiempo de permanencia mínima en el cargo de Vigilante, en el grado 26º, que será de 3 años; y se aumentan en dos años las edades máximas para postular a los cursos de formación, de forma que se podrá postular a aspirante a Oficial entre los 18 y los 23 años, y a Vigilante Alumno, entre los 18 y los 25 años.

El encasillamiento de los Oficiales y Vigilantes se efectuará por antigüedad y mérito, o sea, por el orden del escalafón, y el de los Profesionales, Técnicos y Administrativos mediante concurso de oposición interno, que considerará a lo menos la rendición de un examen, la experiencia (es decir, la antigüedad en la institución), la capacitación y las calificaciones obtenidas. Hizo ver que el

encasillamiento no implicará disminución de remuneración, ni supresión de empleo, y respetará la antigüedad en el grado.

El proyecto de ley establece también la concursabilidad, para la promoción de los funcionarios no uniformados; mejora el término de carrera de los Oficiales Administrativos Penitenciarios, subiendo de uno a tres los cargos que se encuentran en el tope de la planta, y fija una asignación especial, denominada de "Responsabilidad de Gendarme Mayor", equivalente a \$ 70.752.

Concluyó señalando que el costo del proyecto, en régimen, será de \$ 20.000 millones.

## 6.- Resumen

Los principales cambios que se han descrito figuran en el siguiente cuadro resumen :

	SITUACIÓN ACTUAL			CON PROYECTO		Nuevos funcionarios
	Planta	Contrata	Planta+ contrata	Planta	Contrata	
Plantas						
Oficiales	413	169	582	712		130
Vigilantes	5.361	799	6.160	9.199		3.039
Profesionales	114	616	730	422	308	
Técnicos	55	367	422	239	183	
Administrativos	39	628	667	353	314	
<b>Total</b>	<b>5.982</b>	<b>2.579</b>	<b>8.561</b>	<b>10.925</b>	<b>805</b>	<b>3.169</b>
OAP	102		102	102		
Directivos	57		57	57		
Auxiliares	82	264	346	82	264	
<b>Total</b>	<b>6.223</b>	<b>2.843</b>	<b>9.066</b>	<b>11.166</b>	<b>1.069</b>	<b>3.169</b>

## 2.- Observaciones recibidas por la Comisión.

### 2.1.- Coordinadora de Organizaciones del Personal de Carabineros en Retiro.

El Honorable Senador Fernando Cordero Rusque, manifestó, en primer término, su acuerdo con el aumento de la dotación del personal que se propone para Gendarmería.

Hizo ver que, sin embargo, la inclusión del personal de dicha institución en la Dirección de Previsión de Carabineros en el año 1993, en virtud de la ley Nº 19.125 -decisión adoptada para

resolver los problemas originados por la falta de suficientes beneficios por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Isapres en caso de muerte y lesiones en actos de servicio-, implicó diversos problemas en la situación médica del personal de Carabineros en retiro.

El cambio de régimen previsional estaba técnicamente financiado, agregó, ya que no significaba nuevos gastos en remuneraciones para el Estado, pero se presentaban problemas de financiamiento de los beneficios médicos que tuvo que empezar a otorgar la Dirección de Previsión de Carabineros a estos nuevos imponentes que, a futuro, sólo aportarían el 1% al Hospital Dipreca, sin perjuicio de recibir de inmediato todos los beneficios de salud.

Esta situación fue hecha presente oportunamente por Carabineros, la Dirección de Previsión y los diferentes Círculos de Carabineros en retiro durante la discusión de la referida ley, y el Director de Presupuestos de la época, don José Pablo Arellano, adquirió el compromiso de que esa Dirección, en el evento de producirse la situación deficitaria en materia de salud que se había advertido, iba a considerar su solución en la instancia presupuestaria respectiva. Asimismo, hubo un compromiso de aumentar la dotación de profesionales, lo cual no ha sido cumplido hasta la fecha. En efecto, no obstante que la ley 19.125 otorgó una ampliación de 16 plazas médicas al Escalafón de Sanidad de Carabineros, sólo se han incorporado a Dipreca 6 cargos médicos y 6 dentistas, contratados por horas. En definitiva, en la actualidad existe un problema de magnitud en lo que se refiere a las prestaciones médicas que brinda dicha entidad, lo cual ha afectado al personal de ambas instituciones.

A su vez, el abogado señor Eduardo Moscoso, añadió que el aumento de dotación del personal de Gendarmería implicará una mayor demanda de prestaciones de salud por parte de la referida Dirección de Previsión de Carabineros. En la actualidad, las horas para atenciones médicas en Santiago demoran entre 30 a 60 días, dependiendo de la especialidad requerida. Fuera de Santiago, el personal en retiro prácticamente no tiene atención, por falta de recursos para celebrar convenios con clínicas médicas que se interesen, porque el arancel que paga Dipreca es muy bajo. El personal en servicio activo cuenta con atención primaria en las Unidades que tienen como dotación un médico.

La realidad que existe es que ha aumentado la dotación del personal de todas las instituciones que requieren prestaciones de la Dirección de Previsión, es decir, Carabineros, Gendarmería e Investigaciones y la dotación de dicha Dirección, en cambio, se ha mantenido o ha disminuido, lo que ha significado que con

los mismos recursos se ha debido atender a más personas que requieren atención médica.

Se tomaron diferentes medidas con el objeto de paliar este déficit crónico y poder ofrecer una mejor atención de salud, tales como la disminución en los copagos efectuados; el pago del material desechable por los imponentes; la creación de un seguro complementario de salud y un aporte de 1% de los imponentes activos y del 2% de los pasivos para construir y financiar el funcionamiento del Hospital Dipreca, que no posee aporte estatal. La falta de recursos al comenzar el año 1999 exigió reducir el presupuesto asignado, con el objeto de pagar las deudas existentes. Todo ello, sin embargo, no ha evitado que en la actualidad exista un déficit cercano a los 6.000 millones de pesos. Esta falta de recursos afecta fundamentalmente al personal que se encuentra en retiro.

Con el objeto de dar solución a este problema, una alternativa es que el Estado proporcione un aporte de un 1% para salud al personal en retiro de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, de la misma forma como lo hace con otras instituciones.

Otra posibilidad es que se cree un Fondo Solidario de Salud en Dipreca y se le traspasen los excedentes que se producen en el Fondo de Revalorización de Pensiones creado por la ley N° 15.386, de 1963. Esta alternativa no generaría nuevo gasto para el Fisco ni para los imponentes, sino que sólo implicaría un cambio de destino de los excedentes que en la actualidad Dipreca remite a la Comisión Revalorizadora de Pensiones y que en nada beneficia a los imponentes en retiro de las señalas instituciones.

Una tercera opción para paliar el problema consistiría en autorizar por ley a Dipreca para celebrar convenios de atención de salud con Fonasa, especialmente para provincias. Esta medida no es posible ya que los artículos 12 y 36 de la ley N° 18.469 prohibieron a los imponentes de Capredena y de Dipreca acogerse al sistema de libre elección; pero esta prohibición ya se levantó para las Fuerzas Armadas mediante la ley N° 19.465, artículo 40.

## **2.2.- Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP).**

Su Presidente, don José Orrego, expresó el acuerdo de los cerca de 5.000 afiliados a la ANFUP con la iniciativa legal. En relación con las observaciones planteadas por las organizaciones de Carabineros en retiro, observó que no podía olvidarse

que Gendarmería de Chile fue cofundadora de la Dirección de Previsión de Carabineros, ya que es el único sistema asistencial que resguarda la función penitenciaria.

Consultado por la Comisión acerca del personal en retiro, señaló que, entre las varias discriminaciones que existen en su interior, que generan más de cuatro clases diferentes de pensionados, la principal es que las pensiones de los funcionarios que se acogieron a retiro hasta el 30 de abril de 1996 no se calcularon considerando la asignación de turno que se concedió con posterioridad.

### **2.3.- Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios.**

Su Presidente, don Claudio Vélez, hizo saber, asimismo, la conformidad de sus 400 afiliados con la iniciativa legal en informe, ya que hace justicia respecto de una serie de situaciones que han sido postergadas en años anteriores.

Estimó que las observaciones planteadas por los representantes de los Carabineros en situación de retiro corresponden a una situación distinta de las materias consideradas en este proyecto de ley, que no es imputable a Gendarmería de Chile.

### **2.4.- Asociación Nacional de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería de Chile “ADIPTGEN”.**

Su Presidente, señor Juan Soto, manifestó la aceptación del proyecto de ley en informe por parte de sus 1.200 afiliados, aun cuando no satisface plenamente sus inquietudes, por cuanto sólo incorpora parcialmente el personal a la planta y contiene disposiciones que lesionan al personal no uniformado.

Sin perjuicio de aceptar el proyecto, reiteró su solicitud al Ejecutivo de que las salvaguardias que se contemplan en el proyecto de ley sobre nuevo trato funcionario, hoy en la Cámara de Diputados, se hagan extensivas a Gendarmería de Chile cuando se apruebe esa ley.

### **2.5.- Vigilantes Penitenciarios Femeninos, de las promociones 1971-1980.**

La señora Ana María Gárate, en representación de este personal, manifestó su acuerdo con el proyecto de ley en informe, pero hizo ver que el encasillamiento por estricto orden del escalafón que ordena el artículo 2° transitorio no se hace cargo de la

situación que afecta a 98 mujeres Vigilantes Penitenciarios, que desde el año 1980 han sido mal encasilladas, en grados que no se ajustan a la fecha de ingreso a la Institución.

La ley N° 19.269, que unificó los escalafones femeninos y masculinos, consideró sólo la antigüedad en el grado para efectuar la unificación, hecho que nuevamente afectó a las mujeres hasta la promoción del año 1982. Así, por ejemplo, las funcionarias que ingresaron en el año 1971 están encasilladas en el grado 13°, y en cambio los hombres con igual año de ingreso en el grado 12°; y las que ingresaron en los años 1974, 1977 y 1980 están en los grados 15° y 16°, mientras que los varones se encuentran en los grados 13°, 14° y 15°.

Solicitó que, en esta oportunidad, se reconozcan los años servidos a la institución encasillándolas por antigüedad, lo que no implica una mayor asignación de recursos, ya que, con el tiempo, la situación que se produciría sería que la persona beneficiada se acogería a retiro, dejando el cupo para otro funcionario. Como el régimen de la Dirección de Previsión de Carabineros les reconoce años por cada hijo y por viudez, se facilitaría completar en forma rápida el tiempo para acogerse a retiro. La propuesta no afecta a los funcionarios hombres, ya que el impacto de efectuar el encasillamiento por años de antigüedad en el servicio no concierne a un solo grado, sino que se produciría en forma separada, indistintamente, desde el grado 9° al 14°, y el porcentaje que representan las 98 funcionarias en comparación con los 1.550 cupos que otorga la ampliación de planta entre esos grados, corresponde a un 6,32% aproximadamente del personal.

## **2.6.-Oficiales Administrativos Penitenciarios.**

Su representante, señor Marco Vivallo, señaló que, hasta el año 1980, el decreto con fuerza de ley N° 5 distribuía el servicio en diferentes plantas, entre las cuales existían los Oficiales Administrativos, quienes contaban con una carrera funcionaria que les permitía alcanzar cargos de Alcaldes y las jefaturas máximas de la institución. Sin embargo, con motivo de la reestructuración dispuesta por el decreto con fuerza de ley N° 1.791, se encasilló discrecionalmente al personal, y más de un centenar de oficiales administrativos fueron ingresados a la Planta de Vigilantes, mientras otra parte de dichos funcionarios fueron encasillados en la Planta de Oficiales de Vigilancia.

Lo anterior provoca diferencias de siete a nueve grados entre los funcionarios que quedaron encasillados en la Planta de Oficiales de Vigilancia y los que se encuentran en la Planta de

Vigilantes, no obstante que poseen igual cantidad de años de servicio y que ingresaron a la Institución con los mismos requisitos y derechos.

En 1993, mediante la ley N° 19.269, se creó el Escalafón de Oficiales Administrativos en extinción, anexado a la Planta de Vigilantes, que tiene un solo cargo en el grado superior (9°). En la Cámara de Diputados se resolvió aumentar en dos cargos más los del tope superior, pero esta solución no es la más justa, debido a que este personal aún queda en desigualdad de condiciones frente a las otras Plantas que aumentan y mejoran ostensiblemente sus cargos. Por ello, pidió que se consideren cuatro cargos en el grado 6°, como término de carrera.

### **2.7.- Vicepresidente de la ANEF, don Milenko Mihovilovic**

El señor Mihovilovic recordó que el Servicio de Prisiones, hoy Gendarmería de Chile, fue creado como un servicio civil, de readaptación y custodia, según lo establece la doctrina del penitenciarismo internacional, lo que en la práctica no ha sucedido, y este proyecto de ley refuerza la militarización de la institución.

Hizo ver que uno de las situaciones más complejas que debe enfrentar el personal de vigilancia es la imposibilidad de concurrir a sus hogares a descansar después de sus jornadas de trabajo. En muchos casos deben permanecer en los recintos penitenciarios por varios días, hasta diez o quince. Es un problema que se arrastra por más de 42 años, y en definitiva el derecho a salida queda entregado a la buena o mala voluntad del alcaide o de la jefatura respectiva. Insistió en la necesidad de humanizar la función penitenciaria, para lo cual resulta indispensable establecer, al menos, la franquía de no trabajar más de 72 horas continuas.

Por último, destacó la desigualdad en que se encuentran los pensionados de Gendarmería, una de cuyas causas principales radica en no haberles extendido la asignación por turno que se estableció en abril de 1996.

### **3.- Debate en la Comisión.**

La Comisión compartió los objetivos planteados por la iniciativa legal, toda vez que permitirá enfrentar en mejor forma los problemas que presenta Gendarmería de Chile en lo relativo a su gestión, y que están estrechamente asociados a la insuficiencia de personal y a la normativa que le es aplicable. Acogió, al respecto, el

diagnóstico efectuado por el Ejecutivo acerca de la situación en que se encuentra el sistema penitenciario del país, y las propuestas para ir superando, paulatinamente, las deficiencias que presenta.

Concordó, por tanto, con el aumento de dotación y la nueva estructura que se contempla para las plantas, abogando porque la dotación se complete en el plazo más breve posible, para solucionar varios de los problemas que actualmente debe enfrentar el personal de la Institución, y que en muchos casos significa esfuerzos personales y familiares de gran magnitud.

Tuvo particularmente en cuenta las solicitudes formuladas por la totalidad de las organizaciones gremiales y sectores funcionarios de Gendarmería que se escucharon, en el sentido de agilizar al máximo la tramitación de esta iniciativa.

**En esa virtud, el proyecto de ley fue aprobado, en general, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Silva y Viera-Gallo.**

Sin perjuicio de la aprobación en general, la Comisión estimó conveniente analizar con el señor Ministro de Justicia, el señor Subsecretario y el señor Director Nacional de Gendarmería, las principales observaciones planteadas por las organizaciones y grupos de funcionarios a quienes se escuchó, antes de entrar a la discusión en particular del articulado.

#### **a) Impacto del proyecto de ley en el sistema de salud de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile**

El señor Director Nacional de Gendarmería, en primer lugar, explicó que las cotizaciones de los funcionarios activos en Dipreca al año 2001, arrojaron un aporte total para salud de \$ 1.837.000.000. Dicho monto se alcanzó con el 30% del 8,5% correspondiente a las imposiciones (\$ 928.587.000); el 1,5% para el Hospital de Carabineros (\$ 545.271.000) y el 1 % para el Hospital Dipreca (\$ 363.660.000)

En cambio, las prestaciones pagadas por Dipreca a los funcionarios activos en el año 2001 alcanzaron a \$ 444.800.000. Frente al aporte de salud recibido por \$ 928.587.000, por tanto, se registró un excedente de aporte ascendente a \$ 483.787.000, vale decir, un 52%.

Si se compara el número de prestaciones y el lugar en que se proporcionaron, entre los funcionarios activos de Gendarmería y el resto de los imponentes de Dipreca al año 2001, resulta que la incidencia de los funcionarios de Gendarmería en el total de prestaciones brindadas por el Hospital Dipreca fue de un 9%, en el Hospital de Carabineros de un 5% y en otros hospitales, de 18%. Ello se explica porque se les proporcionaron a los funcionarios activos de Gendarmería un total de 182.370 prestaciones, contra las 1.385.038 que se realizaron para los funcionarios de Carabineros e Investigaciones.

Considerando el total de prestaciones de Dipreca por \$ 444.880.000 para 7.445 funcionarios activos de Gendarmería y por \$ 3.204.677 para 42.068 funcionarios activos de Carabineros e Investigaciones, resulta que el gasto promedio anual por prestaciones médicas recibidas durante el año 2001, de un funcionario activo de Gendarmería, fue de \$ 59.745, y el de uno de Carabineros o Investigaciones, de \$ 76.178.

A continuación, señaló que, en virtud del proyecto de ley, el mayor aporte anual en salud a Dipreca, por la incorporación de nuevos funcionarios de Gendarmería, correspondientes a 2.728 uniformados y 596 no uniformados, será de \$ 1.281.500.081.

Por consiguiente, la cotización de los funcionarios activos para salud en Dipreca, en régimen, ascenderá a un total de \$ 3.187.465.454.

Esto significa, haciendo una proyección de las prestaciones de salud pagadas por Dipreca a funcionarios activos en régimen, que el excedente aumentará a un 60%, toda vez que el aporte para salud será de \$ 1.609.512.259 y la estimación de las prestaciones pagadas es de \$ 643.393.905.

Concluyó su exposición haciendo presente que, entre las consideraciones referidas del impacto de la iniciativa legal en la situación de Dipreca, no puede dejar de mencionarse, por una parte, que el personal que se incorporará a las plantas estará compuesto por jóvenes entre 18 y 25 años, solteros, sin cargas familiares y que cumplen con los requisitos de salud compatible con el desempeño del cargo; y, por otra parte, que la institución contribuirá también por otras vías, como los policlínicos institucionales y los aportes del Bienestar, a través de convenios con profesionales y centros médicos.

El señor Ministro de Justicia destacó que, como se aprecia de estos antecedentes, el sistema de salud de la Dirección de Previsión de Carabineros se verá, incluso, beneficiado, desde el punto

de vista de los mayores recursos que percibirá como consecuencia de la entrada en vigor del proyecto de ley en informe.

Estimó, por lo tanto, que el problema no es de financiamiento, sino que de gestión de los recursos, toda vez que la principal queja del personal en retiro de Carabineros se refiere a la demora en la atención que se les brinda. Como este es un tema de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, se comprometió ante la Comisión a efectuar las gestiones pertinentes ante la señora Ministra del ramo a fin de que se estudie la forma de abordar esa situación.

**b) Extensión de la asignación de turno para el personal que se acogió a retiro hasta el 30 de abril de 1996**

El señor Subsecretario de Justicia consideró que esta solicitud excede las ideas matrices o fundamentales del proyecto; sobrepasa, con creces, la disponibilidad presupuestaria, puesto que tendría un gasto proyectado de \$ 4.900 millones anuales, y debería considerarse dentro de un análisis general sobre la situación de los pensionados.

La Comisión dejó constancia de su preocupación por el tema, puesto que el bajo monto de las pensiones, como informaron los dirigentes gremiales de Gendarmería, ha llevado a que varios jubilados tengan que procurarse medios de sobrevivencia que no se avienen con su calidad de ex servidores públicos.

**c) Encasillamiento por antigüedad de las Vigilantes Penitenciarios Femeninos, de las promociones 1971-1980.**

La Comisión recabó, por escrito, el pronunciamiento del señor Ministro de Justicia sobre esta petición.

La respuesta del señor Ministro es del siguiente tenor:

"Por medio del presente acuso recibo del oficio de la referencia, en el que se manifiesta la preocupación de la Comisión que preside en torno al encasillamiento del personal de vigilantes y, específicamente, de las 98 integrantes femeninas que han representado su situación.

Parto por el asunto específico, para concluir en su relación con el sistema general de encasillamiento del personal

uniformado y entender, de esa manera, la complejidad de encontrar una solución al tema en este proyecto.

La situación de las funcionarias guarda relación con la fusión de los escalafones masculino y femenino de las Plantas de Oficiales y Vigilantes de Gendarmería de Chile, practicada de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.269. En esta fusión algunas funcionarias de la Planta de Vigilantes quedaron por debajo de colegas varones, de menor antigüedad en el Servicio, en el correspondiente encasillamiento.

La explicación de este hecho se encuentra en las disposiciones legales que dispusieron, en esa oportunidad, el encasillamiento correspondiente, que se verificó siguiendo estrictamente el orden de ambos escalafones. De esa manera, al fusionarlos, gendarmes más antiguos en el Servicio quedaron encasilladas por debajo de colegas de menor antigüedad.

A lo anterior debe sumarse el hecho que - a principios de los años ochenta - se verificó una reestructuración de la Institución con un encasillamiento discrecional por parte de la autoridad de la época. Con la aplicación de ese criterio también hubo funcionarios que quedaron ubicados en posiciones relativas inferiores a las de sus compañeros de promoción.

El tema en cuestión ha sido largamente analizado por el Ejecutivo y debatido en Congreso Nacional, arribándose a la conclusión que resulta en extremo difícil solucionarlo por la vía legal.

En efecto, una solución para estas funcionarias debería comprender también a otros funcionarios, pues los inconvenientes generados por anteriores encasillamientos no sólo afectan a mujeres de la Planta de Vigilantes sino a funcionarios varones, tanto en esta Planta como en la de Oficiales con lo que - de paso - descartamos que se trate de un problema de género.

La solución resulta entonces de suyo compleja, primero, por la estructura esencialmente jerarquizada de estas plantas, la que se vería vulnerada al encasillar al personal de acuerdo con su antigüedad en Gendarmería y, segundo, por la dificultad material de reconstituir el historial de comportamiento de todos estos funcionarios durante más de veinte años y determinar con justicia en qué lugar del escalafón les correspondería situarse. Recordamos en este punto que la ubicación de un funcionario en las Plantas de uniformados no sólo responde a su antigüedad, sino también a la calificación de su desempeño.

En todo caso, debe considerarse que el proyecto de ley que moderniza la gestión y modifica las plantas de Gendarmería de Chile, significará una mejora sustancial para todas las funcionarias y funcionarios del Servicio que desempeñan funciones de vigilancia.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se ha instruido al Director Nacional de Gendarmería para que arbitre las soluciones administrativas que correspondan en cada caso."

**d) Incorporación de un grado de término superior para los Oficiales Administrativos Penitenciarios.**

La Comisión solicitó al señor Ministro de Justicia su opinión, por escrito, sobre esta posibilidad.

El mencionado señor Secretario de Estado respondió lo siguiente:

"Por medio del presente acuso recibo del oficio en que manifiesta la preocupación de vuestra Comisión en torno a la situación de los oficiales administrativos penitenciarios, respecto del proyecto de ley que moderniza la gestión y modifica las plantas de Gendarmería de Chile.

Al respecto, nos limitamos a señalar que este escalafón de funcionarios -que se encuentra en extinción, de conformidad a lo dispuesto por la ley N° 19.269- no estaba considerado originalmente en el proyecto de la referencia.

Sin embargo, Gendarmería ha asumido presupuestariamente -con recursos propios para no exceder el marco del informe financiero del proyecto- la existencia de tres cargos en el grado 9° del escalafón, con el objeto de facilitar que estos funcionarios puedan jubilarse en el tope de la carrera, a través de una indicación aprobada por la Cámara de Diputados. Esta indicación surgió como una fórmula para conciliar la petición de los funcionarios con las posibilidades del Servicio.

Acceder a la incorporación de cuatro cargos en grado 6° sobrepasa su disponibilidad presupuestaria e introduce una distorsión en la estructura general de las plantas de la Administración Pública."

### **e) Limitación de la jornada de trabajo por turnos**

Los Honorables Senadores señores Cordero, Espina, Fernández y Moreno presentaron indicación aditiva, con el objeto de incorporar en el proyecto de ley una norma que establezca que los vigilantes no podrán permanecer en sus recintos de trabajo por más de 72 horas continuas, sin tener un día de descanso.

Sostuvieron los autores de la indicación que la alta cantidad de días que deben permanecer los funcionarios al interior de los recintos carcelarios sin poder hacer uso de descanso, no sólo produce una situación de tensión y agotamiento, sino que negativas consecuencias al interior de sus familias.

La Comisión pidió también el pronunciamiento escrito, sobre el particular, del señor Ministro de Justicia, quien manifestó:

"Por medio del presente acuso recibo del oficio de la referencia, en el que se manifiesta la preocupación de la Comisión que preside en torno a la posibilidad de establecer una limitación legal de la jornada de trabajo de los vigilantes penitenciarios a 72 horas, en el proyecto de ley en cuestión.

En relación con este punto, el Ejecutivo ha sostenido que no resulta adecuado introducir en la ley una limitación como la que se propone.

En primer lugar, porque la regulación de estos aspectos es propia de la autoridad administrativa. La Ley Orgánica de Gendarmería de Chile dispone en su artículo 6º N° 13 que es atribución del Director Nacional "fijar los horarios y turnos de trabajo que debe cumplir el personal, para lo cual determinará los horarios y franquicias compensatorias de acuerdo a las necesidades del servicio".

En segundo término, hemos señalado que establecer ese margen en la ley redundaría en una gestión rígida de los recursos humanos de la Institución, incluso al extremo de resultar contraproducente para los mismos funcionarios.

En efecto, se prevé que en los nuevos penales concesionados, los funcionarios no trabajarán más de doce horas diarias y en el resto de los penales se espera bajar a dos días trabajados por uno de descanso promedio. En todo caso, lo anterior no puede

verificarse sino con el proyecto de plantas, que estamos tramitando, cabalmente implementado.

Atendido lo expuesto, este Ministerio se encuentra en condiciones de asumir el compromiso de establecer un límite máximo de 72 horas de permanencia en los recintos penitenciarios, para los vigilantes, en el correspondiente reglamento.

En todo caso, el referido compromiso sólo podrá asumirse, una vez concluida la implementación del proyecto de la referencia y construida la infraestructura de los nuevos penales concesionados. Ambos requisitos permitirán hacer viable una regulación flexible que garantice a los vigilantes no trabajar más allá de lo recomendable."

La Comisión estimó plausibles los argumentos del Ejecutivo, en el sentido de que, si se aprobara la indicación para entrar a regir de inmediato, colapsaría la vigilancia en los establecimientos penitenciarios, y aceptó su compromiso de modificar el Reglamento de Gendarmería para contemplar, en forma expresa, la limitación de la duración de los turnos.

Sin perjuicio de ello, varios de sus señores integrantes sostuvieron que era un lapso muy prolongado, a lo menos de cuatro años, el que habrá que esperar para que se produzca una disminución de la carga de trabajo de los vigilantes, en circunstancias que la situación debe ser resuelta a la brevedad posible, ya que, desde el punto de vista humano, resulta a todas luces excesivo que una persona deba permanecer una semana o quince días al interior de su lugar de trabajo sin poder hacer uso de descanso.

Con el propósito de resolver de inmediato la materia, se puso en votación la indicación. Se pronunciaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Aburto y Silva, en tanto que se abstuvieron los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Moreno. Al repetirse la votación, el resultado se mantuvo en iguales términos, por lo cual la indicación quedó rechazada reglamentariamente.

- - - - -

## **DISCUSION PARTICULAR**

### **ARTÍCULO 1º**

Introduce seis modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.791, del Ministerio de Justicia, de 1980, sobre Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

### Número 1

Efectúa, mediante tres letras, enmiendas al artículo 8°, que considera las plantas del personal de Gendarmería de Chile.

La letra a), sustituye el acápite "I Planta de Oficiales. A Escalafón de Oficiales Penitenciarios", por la siguiente:

#### "I PLANTA DE OFICIALES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
1 C	Director Nacional	1
3°	Subdirector	2
4°	Inspector	25
6°	Subinspector	41
8°	Alcaide Mayor	85
10°	Alcaide 1°	137
12°	Alcaide 2°	192
16°	Subalcaide	229
Subtotal		712

Asimismo, contempla los requisitos para desempeñar los cargos de Director Nacional y de Subdirectores.

La letra b), sustituye, en lo pertinente, el acápite "II PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS", fijado por el artículo 1° de la ley N° 19.285, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269, por el siguiente:

#### "PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
9°	Gendarme Mayor	196
10°	Vigilante Mayor	260
12°	Gendarme 1°	415

14°	Gendarme 2°	756
16°	Vigilante 1°	1.139
18°	Vigilante 2°	1.545
22°	Gendarme	2.459
26°	Vigilante	2.429
Subtotal		9.199

La letra c) aumenta a tres los funcionarios del grado jerárquico 9°, que se consideran en el Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios, establecido de conformidad al artículo 38 de la ley N° 19.269.

Con las enmiendas descritas se aumentan las plantas de Oficiales y Vigilantes de Gendarmería de Chile, mediante el paso a esa calidad de algunos funcionarios que hoy se encuentran a contrata y el nombramiento de nuevos funcionarios.

Asimismo, se establecen los requisitos para ser designado Director o Subdirector.

Por otra parte, se mejora el término de carrera de los funcionarios de la Planta de Vigilantes con la creación de dos grados nuevos (9° y 10°). La incorporación de los nuevos funcionarios de la Planta de Vigilantes se verificará en un cargo nuevo, el de "Vigilante", en grado 26°. La Comisión tomó nota de la certidumbre del señor Director Nacional de Gendarmería de que la disminución del grado de ingreso no desincentivará las postulaciones, puesto que a la remuneración se agregan beneficios como el rancho y uniforme, todo lo cual condujo, en el último llamado que se efectuó, a que se presentaran cerca de 7.000 interesados para 200 vacantes.

Finalmente, se mejora el término de carrera de los Oficiales Administrativos Penitenciarios, subiendo de uno a tres los cargos en el tope del escalafón (grado 9°).

La Comisión advirtió algunas deficiencias menores que, por ser de mera forma, podrán ser salvadas mediante el ejercicio de la facultad delegada que se confiere al Presidente de la República en el artículo 7°.

Es el caso del encabezamiento de la letra a), que alude a la letra "A Escalafón de Oficiales Penitenciarios", la cual, así como la letra "B Escalafón de Oficiales Penitenciarios Femeninos" ya no existe jurídicamente, desde el momento en que se ordenó refundir ambos escalafones en uno solo, conforme al artículo 42 de la ley N°

19.269. Similar cosa ocurre, en la letra b), cuando se sustituye la Planta de Vigilantes Penitenciarios, sin anteponer el número II, que la diferencia de la Planta de Oficiales Penitenciarios.

### **Número 2**

Introduce dos modificaciones al artículo 13, con el objeto de aumentar la edad máxima para ingresar a los cargos de Aspirantes a Oficiales Penitenciarios y Vigilantes-Alumnos. En el primer caso, se incrementa de 21 a 23 años de edad, y, en el segundo, de 23 a 25 años.

Con ello se busca incorporar gente con más experiencia al Servicio.

### **Número 3**

Reemplaza, en el inciso primero del artículo 16, la mención de los "Gendarmes", por la de los "Vigilantes", como aquéllos cuyo nombramiento se hará observando en forma estricta el lugar obtenido por los promedios de notas en los cursos respectivos.

Este cambio es un simple ajuste, derivado de la creación del nuevo cargo de Vigilante grado 26º, con el que queda obsoleto el concepto de Gendarme, como inicio de la carrera.

### **Número 4**

Sustituye, en la letra a) del número 2 del artículo 17, que se refiere a los cursos de formación, el cargo de "Gendarme", por el de "Vigilante".

Al igual que la enmienda anterior, es una adecuación al nuevo cargo de inicio de la carrera.

### **Número 5**

En el artículo 34, antepone a la frase "Gendarme 3 años", la siguiente: "Vigilante 3 años".

El cambio agrega a los tiempos mínimos de permanencia establecidos para cada cargo de la Planta de Vigilantes, el correspondiente al nuevo cargo de Vigilante grado 26º.

### **Número 6**

Reemplaza el inciso segundo del artículo 64.

El inciso primero de este artículo permite que el Director Nacional contrate a honorarios, temporalmente o por horas de trabajo, los servicios de Médicos, Dentistas y otros profesionales de Sanidad, profesores para la Escuela de Gendarmería y otros técnicos o expertos.

El inciso segundo añade que los honorarios que deban pagarse por estos conceptos serán fijados por decreto del Ministerio de Justicia.

La enmienda persigue que tales honorarios sean fijados por resolución del Director Nacional, financiándose con cargo al subtítulo del presupuesto del Servicio que contenga los recursos necesarios para efectuar los desembolsos procedentes. Hace aplicable la misma norma de todos los Servicios de la Administración Pública, bajo una lógica de flexibilidad en la gestión.

**El artículo, con sus diversos numerales, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

## **ARTÍCULO 2°**

Modifica el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, en dos numerales.

### **Número 1**

Sustituye las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos por las siguientes:

#### 1) Profesionales

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
5°	Profesionales	10
6°	Profesionales	15
7°	Profesionales	24
8°	Profesionales	23
9°	Profesionales	29
10°	Profesionales	33

11°	Profesionales	38
12°	Profesionales	44
13°	Profesionales	46
14°	Profesionales	47
15°	Profesionales	55
16°	Profesionales	58
Total		422

## 2) Técnicos

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
10°	Técnicos	8
11°	Técnicos	10
12°	Técnicos	15
13°	Técnicos	20
14°	Técnicos	30
15°	Técnicos	35
16°	Técnicos	54
17°	Técnicos	67
Total		239

## 3) Administrativos

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
12°	Administrativos	18
13°	Administrativos	20
14°	Administrativos	30
15°	Administrativos	40
16°	Administrativos	63
17°	Administrativos	80
18°	Administrativos	102
Total		353

De esta manera, se incorporarán a las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos más del 50 % de la dotación actual de funcionarios que desarrollan esas funciones en Gendarmería de Chile, pasando de 114 a 422 profesionales, de 55 a 239

técnicos y de 39 a 353 administrativos. Además, en la Planta de Profesionales se crea un nuevo grado 5°.

## **Número 2**

Sustituye los requisitos para ocupar cargos en las Plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos, con la finalidad de ajustarlos a los actuales requerimientos del Servicio.

**El artículo se aprobó, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

## **ARTÍCULO 3°**

Dispone que las promociones en los cargos de carrera funcionaria de la Planta de Directivos y de las Plantas de Profesionales y de Técnicos de Gendarmería de Chile, se efectuarán por concurso de oposición interno, a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de distinción o en Lista 2, buena, rigiéndose en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Agrega que los postulantes tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la ley N° 18.834.

Estas normas establecen un nuevo sistema para la promoción de los cargos de carrera funcionaria de las plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos, basado en la concursabilidad, siguiendo la lógica de modernización del Servicio. Estos concursos se verificarán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo.

**Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

## **ARTÍCULO 4º**

Efectúa modificaciones, mediante tres numerales, en la ley N° 19.538, que estableció una asignación por turno para el personal de las Plantas I y II, de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile, respectivamente.

### **Número 1**

#### **Letra a)**

Reemplaza la asignación por turno para la Planta de Vigilantes Penitenciarios, que se considera en el artículo 1º de la citada ley, por la que se señala a continuación:

#### "II.- Planta de Vigilantes Penitenciarios

Grado EUS	Grado jerárquico	Monto \$
9º	Gendarme Mayor	154.066
10º	Vigilante Mayor	151.044
12º	Gendarme 1º	144.372
14º	Gendarme 2º	139.139
16º	Vigilante 1º	132.776
18º	Vigilante 2º	131.027
22º	Gendarme	146.422
26º	Vigilante	105.790"

La modificación de los montos de las asignaciones por turno para esta Planta es consecuencia de la reestructuración.

#### **Letra b)**

Agrega un inciso final, nuevo, al artículo 1º, en el cual se precisa que esta asignación será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley N° 19.429.

En esa virtud, se entenderá que la asignación por turno, la cual se aplica también a los Oficiales Penitenciarios y a los Oficiales Administrativos Penitenciarios, es parte de la remuneración bruta mensual, la que, conforme al mismo artículo 21, no puede bajar de una cantidad determinada.

### **Número 2**

Añade un inciso final, nuevo, al artículo 2°, mediante el cual se establece que la bonificación que concede ese precepto, equivalente al 12% de la asignación por turno, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley N° 19.429.

El propósito de la disposición es, también, que esa bonificación se considere parte de la remuneración bruta mensual, para los efectos del mencionado artículo 21.

### **Número 3**

Efectúa dos cambios en el artículo 4°.

#### **Letra a)**

Agrega, en la tabla que contiene la asignación de nivelación penitenciaria para la Planta de Profesionales, este mismo beneficio al siguiente cargo, por el monto que indica:

Grado EUS	Cargo	Monto \$
"5°	Profesionales	183.722"

La enmienda es una adecuación derivada del nuevo grado que se crea en dicha Planta.

#### **Letra b)**

Añade un inciso final, conforme al cual se establece que la asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero, del artículo 21, de la ley N° 19.429.

**El artículo, con los numerales que lo integran, se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

### **ARTICULO 5°**

Establece para los cargos de "Gendarmes Mayores Grado 9°" de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, una asignación de Responsabilidad de Gendarme Mayor ascendente a la cantidad de

\$70.752, la que será de carácter imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base para el cálculo de ninguna remuneración ni para ningún otro efecto legal.

El Ejecutivo justificó esta asignación en la especial naturaleza de las funciones que desempeñan los Gendarmes Mayores.

La Comisión observó que el cargo de Gendarme Mayor, grado 9º, se emplea en singular en la Planta respectiva, a la que se hace alusión.

**Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

#### **ARTICULO 6º**

Señala que las asignaciones de responsabilidad y estímulo otorgadas a los profesionales funcionarios del sector salud regidos por la ley N° 15.076 que se desempeñen en Gendarmería de Chile, y los aumentos de esos beneficios o el otorgamiento de nuevas asignaciones de esa naturaleza que les sean concedidas por otro acto administrativo dictado con posterioridad, no serán considerados para los efectos de la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11 de dicha ley.

Asimismo, no les serán aplicables las limitaciones a los montos de las asignaciones de responsabilidad y estímulo establecidas en la misma ley, ni la limitación a su percepción conjunta contemplada en ella.

Finalmente, extiende lo dispuesto en los incisos anteriores a los profesionales funcionarios, regidos por la misma ley, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, respecto de las asignaciones establecidas en el decreto supremo N° 561, de 1994, y en el decreto supremo N° 1137, de 1995, ambos del Ministerio de Justicia, o en cualquier otro acto administrativo que se dicte sobre la materia.

Los señores representantes del Ejecutivo explicaron que, con esta disposición, se iguala a los profesionales del área que se desempeñan en Gendarmería de Chile y en el Servicio Médico Legal con sus pares del sector salud.

**Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

### **Disposiciones Transitorias.**

#### **Artículo 1°**

Establece las normas conforme a las cuales se realizará la provisión, en calidad de titular, de los cargos de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Vigilantes Penitenciarios fijadas en el número 1 del artículo 1° de la presente ley.

La disposición fija el marco general para el encasillamiento de las Plantas de Oficiales y Vigilantes, señalándose además las dotaciones máximas autorizadas para cada planta en los años siguientes al de publicación de la ley, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y de formación que tiene el Servicio. Así, los nuevos funcionarios se incorporarán dentro del periodo de cuatro años, contando el año de publicación de la ley, que será aquel en que se efectúe el encasillamiento.

**Se acogió, en forma unánime, por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

#### **Artículo 2°**

Contempla las disposiciones aplicables al encasillamiento para las Plantas de Oficiales y Vigilantes, que efectuará el Director Nacional de Gendarmería, dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de la presente ley.

**Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

#### **Artículo 3°**

Contiene el marco regulatorio para el concurso interno a que llamará el Director Nacional de Gendarmería para encasillar al personal de las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos, lo que deberá verificarse dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley.

**Se aprobó, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

#### **Artículo 4°**

Permite que los funcionarios que se encuentran actualmente en la Planta de Profesionales y no cumplan con los nuevos requisitos de estudio para el ingreso a la misma, se mantengan en ella y sigan ascendiendo hasta el grado 13°, es decir, en lo pertinente, se mantiene su estatuto actual.

**Se acogió por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

#### **Artículo 5°**

Fija en 10.383 la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile para el año en que se publique la ley.

**Resultó aprobado, por unanimidad, por los Honorables Senadores señores Aburto Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

#### **Artículo 6°**

Regula la entrada en vigencia de la ley.

El inciso primero establece que las asignaciones establecidas en los artículos 4° al 6° se harán aplicables a contar del día 1° del mes siguiente al de publicación de la ley.

El inciso segundo determina que los requisitos para la promoción de cargos en las Plantas del personal no uniformado, por la vía de concursos, regirán una vez dictada la resolución que disponga el encasillamiento de las Plantas de Oficiales y Vigilantes.

Finalmente, se establece que los cargos nuevos de Vigilantes grado 26° se crearán a contar del día 1° del mes posterior a la publicación de la ley.

**Fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

#### **Artículo 7°**

Faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte un decreto con fuerza de ley, fijando el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

Entendió la Comisión que, en virtud de esta facultad, se integrarán las normas contenidas en este proyecto de ley y en otros cuerpos legales que han modificado, tanto expresa como tácitamente, el régimen estatutario aplicable a Gendarmería de Chile, y no sólo las que se refieren al decreto con fuerza de ley N° 1.791, de Justicia, de 1980.

**Se aprobó por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

#### **Artículo 8°**

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, añade, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público vigente, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con sus recursos.

**Quedó aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

- - -

En conformidad con los acuerdos precedentes, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone, por unanimidad, que aprobéis el mismo proyecto de ley que ha despachado la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

El texto del proyecto de ley que se recomienda aprobar es el siguiente.

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.791, del Ministerio de Justicia, de 1980, sobre Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile:

1. En el artículo 8°:

a) Sustitúyese el acápite "I Planta de Oficiales. A Escalafón de Oficiales Penitenciarios", por la siguiente:

#### "I PLANTA DE OFICIALES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
1 C	Director Nacional	1
3°	Subdirector	2
4°	Inspector	25
6°	Subinspector	41
8°	Alcaide Mayor	85
10°	Alcaide 1°	137
12°	Alcaide 2°	192
16°	Subalcaide	229
Subtotal		712

Para desempeñar los cargos de Director Nacional y de Subdirectores se requerirá, alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magister o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) Haberse desempeñado en el cargo de Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios.

b) Substitúyese, en lo pertinente, el acápite "II PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS", fijado por el artículo 1° de la ley N° 19.285, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269, por el siguiente:

"PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
9°	Gendarme Mayor	196
10°	Vigilante Mayor	260
12°	Gendarme 1°	415
14°	Gendarme 2°	756
16°	Vigilante 1° 1	139
18°	Vigilante 2°	1545
22°	Gendarme	2459
26°	Vigilante	2429
Subtotal		9199

c) Substitúyese en el acápite "ESCALAFÓN DE OFICIALES ADMINISTRATIVOS PENITENCIARIOS", establecido de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de la ley N° 19.269, el guarismo "1" por el guarismo "3" en el grado jerárquico 9°.

2. En el artículo 13:

a) Substitúyese la letra b) del número 1, por la siguiente:

"b) Tener entre 18 y 23 años de edad;".

b) Substitúyese la letra b) del número 2, por la siguiente:

"b) Tener entre 18 y 25 años de edad;".

3. En el inciso primero del artículo 16, sustitúyese la expresión "Gendarmes", por "Vigilantes".

4. En la letra a) del número 2 del artículo 17, sustitúyese la expresión "Gendarme", por "Vigilante".

5. En el artículo 34, antepónese a la expresión "Gendarme 3 años", lo siguiente: "Vigilante 3 años".

6. Reemplázase el inciso segundo del artículo 64 por el siguiente:

"Los honorarios que deban pagarse por estos conceptos serán fijados por resolución del Director Nacional y se financiarán con cargo al subtítulo del presupuesto del Servicio que contenga los recursos necesarios para efectuar los desembolsos procedentes."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia:

1.- Sustitúyense las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos por las siguientes:

1) Profesionales

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
5°	Profesionales	10
6°	Profesionales	15
7°	Profesionales	24
8°	Profesionales	23
9°	Profesionales	29
10°	Profesionales	33
11°	Profesionales	38
12°	Profesionales	44
13°	Profesionales	46
14°	Profesionales	47
15°	Profesionales	55
16°	Profesionales	58
Total		422

2) Técnicos

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
--------	------------------	------------------

10°	Técnicos	8
11°	Técnicos	10
12°	Técnicos	15
13°	Técnicos	20
14°	Técnicos	30
15°	Técnicos	35
16°	Técnicos	54
17°	Técnicos	67
Total		239

### 3) Administrativos

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
12°	Administrativos	18
13°	Administrativos	20
14°	Administrativos	30
15°	Administrativos	40
16°	Administrativos	63
17°	Administrativos	80
18°	Administrativos	102
Total		353

2.- Sustitúyense las letras a), b) y c) del inciso segundo, correspondientes a los requisitos para las plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, respectivamente, por las siguientes:

"a) PLANTA DE DIRECTIVOS:

Jefes de Departamento: Alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) Haberse desempeñado en los cargos de Inspector o Sub-Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios o en el de Gendarme Mayor de la Planta de Vigilantes Penitenciarios.

Jefes de Sección: Alternativamente, los exigidos para la Planta de Profesionales y de Técnicos.

b) PLANTA DE PROFESIONALES: Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

c) PLANTA DE TÉCNICOS: Alternativamente:

i) Título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

ii) Título otorgado por un establecimiento de educación técnico profesional."

Artículo 3°.- Las promociones en los cargos de carrera funcionaria de la Planta de Directivos y de las Plantas de Profesionales y de Técnicos de Gendarmería de Chile, se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de distinción o en Lista 2, buena, rigiéndose en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la ley N° 18.834.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.538:

1.- En el artículo 1°:

a) Sustitúyese la asignación por turno para la Planta de Vigilantes Penitenciarios, por la que se señala a continuación:

"II.- Planta de Vigilantes Penitenciarios

Grado EUS	Grado jerárquico	Monto \$
9°	Gendarme Mayor	154.066
10°	Vigilante Mayor	151.044
12°	Gendarme 1°	144.372
14°	Gendarme 2°	139.139
16°	Vigilante 1°	132.776
18°	Vigilante 2°	131.027
22°	Gendarme	146.422
26°	Vigilante	105.790"

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley N° 19.429."

2.- Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final:

"La bonificación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley N° 19.429."

3.- En el artículo 4°:

a) Agrégase, en la tabla que contiene la asignación de nivelación penitenciaria para la Planta de Profesionales, este mismo beneficio al cargo que se señala por el monto que se indica:

Grado EUS	Cargo	Monto \$
"5°	Profesionales	183.722"

b) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente inciso final:

"La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero, del artículo 21, de la ley N° 19.429."

Artículo 5°.- Establécese para los cargos de "Gendarmes Mayores Grado 9°" de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, una asignación de Responsabilidad de Gendarme Mayor ascendente a la cantidad de \$70.752.

Esta asignación será de carácter imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base para el cálculo de ninguna remuneración ni para ningún otro efecto legal.

Artículo 6°.- Las asignaciones de responsabilidad y estímulo otorgadas a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 que se desempeñen en Gendarmería de Chile, de conformidad a lo dispuesto por el decreto supremo N° 279, de 1995, del Ministerio de Justicia, y los aumentos de esos beneficios o el otorgamiento de nuevas asignaciones de esa naturaleza que les sean concedidas por otro acto administrativo dictado con posterioridad, no serán considerados para los efectos de la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11 de esa ley.

Asimismo, no les serán aplicables las limitaciones a los montos de las asignaciones de responsabilidad y estímulo establecidas en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 9° de la misma, ni la limitación a su percepción conjunta contemplada en el inciso tercero de la referida disposición.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a los profesionales funcionarios, regidos por la misma ley, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, respecto de las asignaciones establecidas en el decreto supremo N° 561, de 1994, y en el decreto supremo N° 1137, de 1995, ambos del Ministerio de Justicia, o en cualquier otro acto administrativo que se dicte sobre la materia.

#### Disposiciones Transitorias.

Artículo 1°.- La provisión en calidad de titular de los cargos de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Vigilantes Penitenciarios fijadas en el número 1 del artículo 1° de la presente ley, se efectuará conforme a las siguientes normas:

1. El Director Nacional de Gendarmería encasillará al personal en servicio a la fecha de publicación de esta ley, sea que se desempeñe en cargos de planta en calidad de titular o en empleos a contrata.

2. Durante los años calendario siguientes y sucesivos al de la publicación de la presente ley, se podrá proveer hasta un número de plazas que no signifique exceder las dotaciones que para cada Planta se pasan a expresar:

a) Primer año:

- Planta de Oficiales Penitenciarios: 642 plazas.

plazas. - Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.030

b) Segundo año:  
 - Planta de Oficiales Penitenciarios: 702 plazas.  
 - Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.610  
 plazas.

c) Tercer año:  
 - Planta de Oficiales Penitenciarios: 712 plazas.  
 - Planta de Vigilantes Penitenciarios: 9.199  
 plazas.

Sin perjuicio de lo anterior, regirá plenamente lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269.

Artículo 2°.- El Director Nacional de Gendarmería efectuará el encasillamiento referido en el número 1 del artículo anterior, dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de la presente ley. El encasillamiento se realizará por estricto orden del escalafón vigente para cada una de las Plantas mencionadas y regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación recién referida. Los funcionarios a contrata se encasillarán a continuación del personal de planta del mismo grado y acorde al orden de precedencia resultante del último proceso calificadorio.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleo o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

Los cambios de grado que se produjeran por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N°1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia y en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

El encasillamiento no podrá significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Artículo 3°.- El Director Nacional de Gendarmería, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley, encasillará al personal de las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos fijadas en el artículo 2°, conforme a lo dispuesto en las reglas siguientes y, en lo que corresponda, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834:

1.- El encasillamiento comprenderá a los funcionarios pertenecientes o asimilados a estas plantas, sea en calidad de titulares o a contrata, en servicio a la fecha de publicación de la ley;

2.- El encasillamiento se efectuará previo concurso obligatorio interno de oposición, al que se llamará por una sola vez;

3.- Los funcionarios en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas señaladas, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

4.- El concurso comprenderá, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas y factores de capacitación, calificación del desempeño y experiencia laboral;

5.- El encasillamiento en los cargos de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes, sin perjuicio de las plazas que pudieren resultar necesario considerar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7;

6.- En caso de producirse empate, los funcionarios se encasillarán conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse la concordancia, decidirá el Director Nacional;

7.- Ningún funcionario que ocupe en la planta un cargo en calidad de titular podrá perder tal calidad con motivo del encasillamiento;

8.- El proceso de encasillamiento no podrá significar pérdida del empleo;

9.- El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral;

10.- Los cambios de grado que se produjeran por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto;

11.- El encasillamiento no podrá significar para el personal de planta disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público;

12.- El encasillamiento no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación al artículo 14 transitorio de la ley N°18.834, y no se considerará como un ascenso para los efectos de la asignación de antigüedad;

13.- El encasillamiento regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, y

14.- En lo no previsto en los números anteriores, el concurso se regulará por una resolución del Director Nacional dictada con anterioridad al concurso.

Artículo 4°.- Los requisitos para el ingreso y promoción en la Planta de Profesionales establecidos en la letra b), del numeral 2 del artículo 2°, no serán aplicables en el encasillamiento y promoción del personal que, a la fecha de vigencia de esta ley, sea titular de cargos ubicados entre los grados 18 y 13 de esa Planta y cuyo ingreso a la misma se haya efectuado conforme a lo establecido en el párrafo segundo, letra b), del inciso segundo del artículo 1°, del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia. En todo caso, de conformidad a estos últimos requisitos no podrán acceder más allá del grado 13 en la referida Planta. En lo demás, les serán aplicables todas las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 5°.- Fíjase en 10.383 la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile para el año en que se publique la presente ley.

Artículo 6°.- Los artículos 4° al 6°, regirán a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el artículo 3° y en el número 2 del artículo 2°, regirá con posterioridad a la fecha de dictación de la resolución que disponga el encasillamiento regulado en el artículo 2° transitorio.

Los cargos de "Vigilantes grado 26°" contemplados en la letra b), del número 1, del artículo 1°, se crearán a contar del día primero del mes posterior al de publicación de la presente ley.

Artículo 7°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte un decreto con fuerza de ley, fijando el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Artículo 8°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público vigente, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiese financiar con sus recursos."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 11 de diciembre de 2002, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero, Enrique Silva Cimma y Rafael Moreno Rojas (José Antonio Viera-Gallo Quesney).

2002. Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

### INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LA GESTIÓN Y MODIFICA LAS PLANTAS DEL PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE.

(Boletín N° 2.775-07)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
- a) Aumentar el número de cargos de vigilancia, es decir, de los Oficiales Penitenciarios y Vigilantes Penitenciarios.
  - b) Cambiar la calidad jurídica, de personal a contrata a personal de planta, a la totalidad de los Oficiales y Vigilantes, y la mitad de los Profesionales, Técnicos y Administrativos.
  - c) Crear nuevos grados en las plantas de Vigilantes, Profesionales, Técnicos y Administrativos.
  - d) Establecer requisitos para servir los cargos de Director Nacional, Subdirectores, Directivos, Profesionales y Técnicos.
  - e) Dar reglas para el encasillamiento del personal, que se efectuará por antigüedad y mérito, o sea, por el orden del escalafón, en el caso de los Oficiales y Vigilantes, y mediante concurso de oposición interno, en el caso de los Profesionales, Técnicos y Administrativos.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** seis artículos permanentes y ocho disposiciones transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

- V. **URGENCIA:** Simple urgencia.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** el proyecto tuvo su origen en la Cámara de Diputados, iniciado por Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general, por unanimidad.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de noviembre del 2002.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primero, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** El decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile; el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y la ley N° 19.538, que estableció una asignación por turno para el personal de las Plantas I y II, de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios, de Gendarmería de Chile.
- 

Valparaíso, 16 de diciembre de 2002.

José Luis Alliende Leiva  
Secretario